



## **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 294-2023-ATU/PE**

Lima, 28 de diciembre de 2023

### **VISTOS:**

La Nota Nº D-000294-2023-ATU/DI de la Dirección de Infraestructura; el Informe Nº D-000353-2023-ATU/DI-SAPLI de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la Dirección de Infraestructura; y el Informe Nº D-000613-2023-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias (en adelante, el Decreto Legislativo Nº 1192), se establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1192 define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo, el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1192, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1192 definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1192, establece que, si existe un proceso judicial o arbitral donde se discute la propiedad del bien, conforman el Sujeto Pasivo quienes consten en el registro respectivo y sean parte del litigio;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1192, indica que cuando se justifique en razones de oportunidad o eficiencia, la Adquisición y la Expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura bajo competencia de una entidad pública, pueden ser realizadas por otra entidad pública, constituyéndose aquella en Beneficiario y ésta en Sujeto Activo; en este caso, las entidades suscriben un acuerdo identificando la entidad que actúe como Sujeto Activo y como Beneficiario;

Que, el artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1192 y modificatorias, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV, siempre que se haya emitido la ley autoritativa de expropiación;

Que, con fecha 4 de febrero de 2020, se celebró el Convenio de Encargo de Gestión entre el MTC y la ATU, el mismo que tiene como finalidad que el MTC, al amparo de lo previsto en el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, encargue a la ATU, por razones de eficacia, las actividades vinculadas a la ejecución contractual del Proyecto Línea 1 y Proyecto Línea 2;

Que, en los numerales 5.1.2. y 5.1.8. de la Cláusula Quinta del referido convenio, el MTC, en su condición de entidad pública titular de los señalados proyectos, encarga a la ATU la realización de las labores de adquisición, expropiación, y transferencia inmobiliaria de los predios que conforman las Áreas de la Concesión, así como la liberación de interferencias, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192;

Que, con fechas 4 de noviembre de 2020 y 29 de setiembre de 2023, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la ATU celebran las Adendas N° 1 y N° 2 al Convenio de Encargo de Gestión, respectivamente, a efectos de agilizar la adquisición y liberación de las Áreas de la Concesión necesarias para el Proyecto Línea 2;

Que, en virtud de las citadas Adendas, se modificó el numeral 5.1.8 de la Cláusula Quinta del Convenio de Encargo de Gestión, encargándose a la ATU realizar, entre otros, la siguiente labor de adquisición y liberación de predios que conforman las Áreas de la Concesión: *"(...) b) Al amparo de lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 1192, las Partes acuerdan designar a la ATU como Sujeto Activo y al MTC como Beneficiario para todos los efectos del referido Decreto Legislativo y sus modificatorias"*;

Que, la Vigésimo Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192, establece que la ATU, cuando se constituya como Sujeto Activo en los términos establecidos en la mencionada norma, aprueba la ejecución de la expropiación mediante resolución del titular de la entidad;

Que, de conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 Decreto Legislativo N° 1192, la Resolución de Presidencia Ejecutiva que apruebe la ejecución de la expropiación debe contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta (30) días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, siendo que los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025 (PNISC), autoriza a las entidades públicas del Sector Transporte y Comunicaciones fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1192;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, faculta a la ATU para hacer uso de las excepciones y autorizaciones previstas en las Décimo Séptima y Vigésimo Primera Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1192, así como de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1192, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, a través del Informe Técnico de Tasación del predio identificado con Código **E05-05**, emitidos por el contratista encargado de elaborar el Informe Técnico de Tasación, señor Fabio Aristide Raffo Pizzorni, se ha determinado el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución del Proyecto "*Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao*";

Que, mediante el documento denominado "Segundo Informe Técnico de Evaluación – Exp. E05-05", de fecha 23 de octubre de 2022, el Perito Supervisor responsable de la tasación, Ing. Civil José Luis Ibáñez Gastelumendi, otorga conformidad al Informe Técnico de Tasación del predio identificados con Código **E05-05**, en el cual se determina el valor de la tasación correspondiente a un (1) inmueble afectado por la ejecución del proyecto: "*Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao*";

Que, con Informe N° D-000353-2023-ATU/DI-SAPLI la Subdirección de Adquisición y Liberación de Interferencias de la ATU, que cuenta con la conformidad de la referida Subdirección, señala que: i) la SAPLI, en atención a los procesos judiciales que afectan el predio E05-05, notificó la intención de adquisición del predio E05-05 mediante Cartas N° D-000447-ATU/DI-SAPLI, D-000448-ATU/DI-SAPLI, D-000449-ATU/DI-SAPLI, D-000450-ATU/DI-SAPLI, D-000451-ATU/DI-SAPLI, D-000452-ATU/DI-SAPLI, D-000453-ATU/DI-SAPLI, D-000454-ATU/DI-SAPLI, D-000455-ATU/DI-SAPLI, D000459-ATU/DI-SAPLI, D-000472-ATU/DI-SAPLI, D-000473-ATU/DI-SAPLI y D-000474-ATU/DI-SAPLI y D-000197-2023-ATU/DI-SAPLI; los Oficios N° D-000388-ATU/DI-SAPLI, D-000389-ATU/DI-SAPLI y D-000390-ATU/DI-SAPLI al Sujeto Pasivo, así como por dos publicaciones por Edictos en el Diario Oficial El Peruano, ii) Para la aceptación, celebración y entrega de posesión tiene que existir la participación conjunta de las partes, lo cual es obligatorio, caso contrario se dará inicio a la expropiación como sucede en el presente caso por cuanto la Policía Nacional del Perú – PNP, la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A - CORPAC S.A., el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC y la Sociedad Agrícola San Agustín S.A. han rechazado la intención de adquisición, iii) al contar con rechazo de las citadas partes, es evidente que no se podrá arribar al mutuo acuerdo, ni a la aceptación conjunta para la adquisición por trato directo e incentivo; razón por la cual, en virtud del principio de celebridad, que impone a la Administración el deber de adoptar las medidas necesarias

para evitar retrasos, corresponde dar inicio a la ejecución de expropiación, iv) conforme al numeral 6.4 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, a falta de acuerdo de las partes que conforman el Sujeto Pasivo o de darse alguna otra causal que impida la adquisición, se procede con lo regulado en el Título IV del presente decreto legislativo, v) Conforme al numeral 20.6 del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1192 y modificatorias, el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV;

Que, asimismo, adjunta el Informe Técnico N° 0004-2023-SAPLI-CRPE suscrito por el verificador catastral, la Partida Registral expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal para la expropiación del área afectada del inmueble, emitida por la Unidad de Presupuesto de la ATU, contenida en el Memorando N° D-002123-2023-ATU/GG-OPP-UP y la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001741;

Que, por Informe N° D-000613-2023/ATU-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, en el Convenio de Encargo de Gestión suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en base a lo informado por la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, resulta legalmente viable la emisión de una Resolución de Presidencia Ejecutiva que apruebe la ejecución de la expropiación y el Valor de Tasación del predio identificado con Código **E05-05**, afectado por la ejecución del Proyecto: "*Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao*";

Que, de acuerdo a lo establecido el literal t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, la Presidencia Ejecutiva de la ATU tiene, entre otras, la función de emitir resoluciones en asuntos de su competencia;

Que, en virtud de lo señalado, corresponde la emisión de una Resolución de Presidencia Ejecutiva que, en el marco de sus competencias, y del encargo efectuado en mérito del Convenio de Encargo de Gestión suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sus adendas, apruebe el valor total de tasación y la compensación correspondiente por la adquisición del predio identificado con Código **E05-05**, afectados por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao;

Contando con el visado de la Dirección de Infraestructura, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE;

#### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución del proyecto: "*Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao*" y el valor de la Tasación ascendente a S/ 548,898.57 (Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Noventa y Ocho y 57/100 Soles) correspondiente al inmueble identificado con Código **E05-05**, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

## **Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación**

Disponer que la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

## **Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área del bien inmueble a favor del beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral**

3.1 Disponer que la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, a través de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la Dirección de Infraestructura, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del Beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto al inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

## **Artículo 4.- Inscripción Registral del área del Bien inmueble a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del Beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

## **Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo y Ocupantes**

Disponer que la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, a través de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la Dirección de Infraestructura, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo y a los Ocupantes de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada; o, treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

## **Artículo 6.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (<https://www.gob.pe/atu>) y en el Diario Oficial "El Peruano".

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI**  
PRESIDENTE EJECUTIVO  
**AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO – ATU**

**ANEXO**

**Valor total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.**

VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO".										
No.	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble				Valor de la tasación (S/)			
1	Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU	SOCIEDAD AGRÍCOLA SAN AGUSTÍN S.A. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC AIDA CARMEN RISSO CAPPURO DE VALLE INMOBILIARIA BOCANEGRA S.A.C. MARÍA LUISA MALPARTIDA GREEN NOELLE ZELPHA PALLAIS VALLE ANA MARÍA VALLE RISSO AIDA ZELPHA VALLE RISSO STEPHANIE MARÍA CARMEN VALLE RISSO ARTURO CESARE SAREDI AMMANN HÉCTOR GONZALES ABA SADOVUIK POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - PNP TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A - CORPAC S.A. LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.	<b>CODIGO:</b> E05-05	Área afectada: 54.386 m2	AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE		548,898.57			
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Linderos y medidas perimétricas del área afectada:</b></li> </ul>	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE						
				WGS 84						
				Vértice	Lado	Distancia (m)		Este(X)	Norte(Y)	
				A	A-B	34.8		270985.0053	8669554.3935	
				B	B-C	10.69		271000.5796	8669523.2785	
				C	C-D	38.52		270991.0122	8669518.5128	
				D	D-E	9.06		270973.8808	8669553.0154	
				E	E-F	1.81		270982.1606	8569556.6997	
				F	F-A	2.09		270983.8928	8669556.1590	
		Partida Electrónica N° 70042122 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral IX - Sede de Lima.								
		Informe Técnico N° 006-2022-SAPLI-CRPE del 19.12.2022, elaborado por el Arquitecto Carlos Raúl Pantigoso Espinoza, Verificador Catastral 008935VCPZRIX.								